



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.**  
**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-251/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.**

**México, D. F. a, 22 de abril de 2014.**

<p><b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 04 de diciembre de 2013 <b>ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS</b> <b>RESERVADO:</b> En su totalidad el expediente <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años <b>FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:</b> 4 de diciembre de 2015 <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:</b></p> <p>El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.</p>
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprotesis, en específico respecto de los sistemas 59, 61 y 64, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6556/2013 de fecha 06 de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-251/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.**

- 2 -

diciembre de 2013, presentó la carta de interés, así como la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet para participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprotesis, en específico respecto de los sistemas 59, 61 y 64, en contra de la cual presentó inconformidad; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6821/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 378002150100/CA6131 de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6557/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, solicitó no se decrete la suspensión del procedimiento número LA-019GYR025-T183-2013, ya que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como lo es la Seguridad Social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación y en la continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en las prestación de los servicios de osteosíntesis y endoprotesis, a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, de la población derechohabiente, siendo prioritario para los Servicios de Prestaciones Médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/6782/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-T183-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA0205 de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6783/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0081/2014 de fecha 08 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 3 -

- 5.- Por oficio número 378002150100/CA6402 de fecha 20 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio Oficio número 00641/30.15/6557/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0081/2014 de fecha 08 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 06 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de diciembre de 2013, y las de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 24 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/943/2014, de fecha 6 de febrero del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 4 -

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante elimina la presentación de certificados de calidad enunciados en las bases en el punto 2.1 calidad incisos IV y V cuando esos son elementos fundamentales para garantizar la calidad de los productos ofertados y que al ser una licitación bajo la cobertura de tratados garantizaría al Instituto contar con productos plenamente certificados en sus países de origen como la FDA en los estados Unidos de América, el CE en los países de la Unión Europea, el TUV en Suiza y Alemania, y no sólo eso, determina bajo una opinión limitada que únicamente el Registro Sanitario y los proyectos de marbete relativos a éste, sean la única forma de evaluar a los participantes dejando de lado los catálogos, muestras y demás documentación exigida en las bases para evaluar las proposiciones técnicas.-----

Que las respuestas dadas por la convocante, sin duda dejan en estado de indefensión a la proveeduría, ya que los registros sanitarios no contienen la descripción exacta de las cédulas del cuadro básico de las claves requeridas y pretender que se ajusten cabal y literalmente a esas descripciones sin duda limita la libre participación de la proveeduría, pues la COFEPRIS al emitir un Registro Sanitario no está obligada a reproducir literalmente una cédula de cuadro básico, con la sola petición del licitante.-----

Que la convocante con las respuestas otorgadas al participante Ortho Implanes, S.A. de C.V., modifica la descripción del cuadro básico en las claves 060.747.0838, 060.747.6884 y 060.508.0563, que contienen la leyenda "polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación" y pretende anexarle que la multirradiación solo debe ser por rayos

X  
18

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 5 -

gamma" cuando la propia cédula de dichas claves no determina porque método de radiación se deben obtener los enlaces cruzados, justo es mencionar que está científicamente comprobado que los enlaces cruzados en los polietilenos, se puede obtener por multirradiación a la materia prima de la que están hechos los insertos sin afectar el método de esterilización del producto final.-----

Que la convocante le reitera a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., que para la evaluación no considerará los catálogos y muestras presentadas y que sólo evaluará los registros sanitarios, lo que implica una arbitrariedad, ya que son aspectos considerados en las bases de concurso y la no presentación de los mismos representa un incumplimiento que afecta la solvencia técnica de las proposiciones.-----

Que la convocante actúa irregularmente al pretender evaluar únicamente registros sanitarios para comprobar las características técnicas exigidas en las cédulas del cuadro básico al agregar términos y condiciones que no están considerados en dichas cédulas y además desechar los catálogos y muestras presentadas para evaluar las ofertas de los participantes como en las mismas bases se establece y que los productos ofertados cumplan con las características determinadas en consensos por autoridades de la Comisión de Cuadros Básicos.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que respecto a que la convocante pretende evaluar únicamente con registros sanitarios y que se desechó la presentación de catálogos, es totalmente falso, toda vez que se aprecia en la respuesta de la pregunta 4 del licitante MAT-ORTHO, S.A. de C.V., que se solicitan los catálogos, folletos y/o fotografías para comprobarlos con el Registro Sanitario y Anexos (Marbetes) que presente el licitante en su propuesta, ya que con el registro sanitario se verificara que los insumos cumplan con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Vigente. --

Que el hecho de haber excluido la entrega de la copia simple de los certificados que demuestren la calidad de cada uno de los insumos que se utilizarán para la prestación del servicio, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, así como copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura y certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, que avale la calidad con la que presta sus servicios y las Normas Mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, obedece a que el Registro Sanitario, en términos de la Ley General de Salud (artículo 368), es una autorización sanitaria, con la cual deberán contar los medicamentos, fórmulas lácteas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y que los contengan; equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud, así como de plaguicidas, nutrientes vegetales, el cual es el documento público idóneo para que se demuestre la calidad de los insumos.-----

Que es preciso manifestar que los dispositivos médicos también denominados insumos para la salud, pueden abarcar desde un guante de látex para cirujano (material de curación), pasta para blanquear los dientes (insumo odontológico), equipo para Ultrasonido (Equipo Médico) hasta un implante (ayuda funcional) se utilizan para prevenir, diagnosticar o sustituir el funcionamiento de alguna parte del cuerpo. Estos requieren contar con Registro Sanitario para poder ser fabricados, distribuidos, comercializados o usados en México; este registro es la autorización que el Gobierno

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 6 -

Federal a través de la Secretaría de Salud otorga una vez que el solicitante ha demostrado ante evidencias documentadas que el producto es seguro, eficaz y de calidad. -----

Que las manifestaciones realizadas por el inconforme se estima que se deberán desechar por improcedentes e infundadas, ya que tal y como ha sido establecido, los servidores públicos del IMSS, que participaron en el procedimiento licitatorio impugnado, han actuado en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que rigen el Servicio Público, toda vez que los mismos requirieron de manera fundada y motivada la obligatoriedad de presentar los Registros Sanitarios. -----

Que las manifestaciones realizadas por el inconforme se estima que se deberán desechar por improcedentes e infundadas, ya que tal y como ha sido establecido con precisión en el cuerpo del escrito, los servidores públicos del IMSS que participaron en el procedimiento licitatorio impugnado, han actuado en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que rigen el servicio público, toda vez que los mismos observaron estrictamente los requisitos establecidos en el pliego concursal que rigió la licitación que nos ocupa, los cuales motivaron y fundaron la determinación de responder los cuestionamiento de los licitantes de manera fundada y motivada. -----

**La empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:** -----

Que la empresa inconforme, tiene cierta verdad en cuanto a que los registros sanitarios no están obligados a tener la descripción del Cuadro Básico, lo que la convocante solicita es que los registros sanitarios cumplan con la descripción del Cuadro Básico, apegándose a lo que señalan las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, señalado en su punto 14.6; con ello, no deja duda la convocante que se está ajustando a lo que establecen dichas políticas, es decir, la calidad y por consiguiente las especificaciones de los bienes deben de estar en el registro sanitario. -----

Que la convocante no está desestimando los catálogos o las muestras, pues existe una normatividad en los catálogos. -----

Que los registros sanitarios de los dispositivos de osteosíntesis y endoprótesis, señalan lo siguiente tanto en registros emitidos antes de 2008, como los emitidos posteriormente: *PUBLICIDAD DIRIGIDA A: Profesionales de la salud.* Conforme a las disposiciones legales señaladas anteriormente, los catálogos o folletos, independientemente del país de origen de los mismos, se debe ajustar a lo autorizado por la autoridad sanitaria y en el caso de los insumos médicos que se están ofertando, los catálogos y/o folletos deben estar dirigidos hacia los profesionales de la salud, tal y como está señalado en los registros sanitarios; la publicidad como tal de los mismos no requiere de autorización, pero los catálogos y/o folletos deben de ser conforme a lo autorizado en los registros sanitarios, por lo tanto, los catálogos que todos presentan deben de ser con base en los registros sanitarios autorizados, es decir, no es como el inconforme señala de que no se consideraran los catálogos o las muestras, sino que estos deben de cumplir con lo autorizado en los registros sanitarios. -----

Que lo que la convocante respondió en cuestión de los registros sanitarios es que la falta de algún término, determina que el insumo sometido ante la COFEPRIS no cuenta con esa características,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 7 -

lo cual consideran que es correcto, por quien determina y autoriza que es la COFEPRIS, y si los documentos presentados avalan la redacción sometida en los proyectos de marbete por parte de los titulares de los registros sanitarios, entonces dicha autoridad plasma esto en el registro sanitario.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 06 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2013, que obran a fojas 029 a la 049 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la Credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] copia de la Apostilla de fecha 5 de octubre de 1961, y anexos. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa; La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de diciembre de 2013, visibles a fojas 100 a la 269 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 y anexos; copia certificada del Acta de Presentación de Propuestas de la Licitación de mérito de fecha 2 de diciembre de 2013, y anexos; copias certificadas de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----
- c) Las ofrecidas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 24 de enero de 2014, visibles a fojas 286 a la 304 del expediente en que se actúa, consistente en: copia simple de la escritura pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008; y copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con folio número A3670739. ----

**V.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, respecto de que "...la convocante elimina la presentación de certificados de calidad enunciados en las bases en el punto 2.1 calidad incisos IV y V cuando esos son elementos fundamentales para garantizar la calidad de los productos ofertados y que al ser una licitación bajo la cobertura de tratados garantizaría al Instituto contar con productos plenamente certificados en sus países de origen como la FDA en los estados Unidos de América, el CE en los países de la Unión Europea, el TUV en Suiza y Alemania, y no sólo eso, determina bajo una opinión limitada que únicamente el Registro Sanitario y los proyectos de marbete relativos a éste, sean la única forma de evaluar a los participantes dejando de lado los catálogos, muestras y demás documentación exigida en las bases para evaluar las proposiciones técnicas...". se resuelve en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme para sustentar su dicho transcribe en su escrito de inconformidad diversas preguntas que al parecer son las que le

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

causan perjuicio, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sin que se advierta una que acredite lo que refiere el inconforme, respecto a que se eliminaron los certificados relativos al FDA en los estados Unidos de América, el CE en los países de la Unión Europea, y el TUV en Suiza y Alemania solicitados en el punto 2.1 de la convocatoria, y si bien es cierto que del contenido de las preguntas 11 y 12 efectuadas por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., se observa que las mismas están encaminadas a cuestionar el contenido del numeral 2.1 fracciones I, II, III, IV, V, también cierto es que solo se acredita lo que en ellas se consiga y a saber es lo siguiente:-----

Licitante(s)	ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.
	<u>GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"</u>
PREGUNTA No. 11	PUNTO DE LAS BASES - 2.1 CALIDAD INCISOS I, II, III, IV, V. RESPECTO AL INCISO II - LE PIDO RATIFIQUE QUE EL DOCUMENTO CONSTANCIA OFICIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, DEBERA DE SER UN DOCUMENTO EMITIDO POR LA COFEPRIS, QUE ES EL ORGANISMO RECTOR EN ESTA MATERIA, ¿ES CORRECTA ESTA OBSERVACION?
RESPUESTA 11.-	SE INFORMA AL LICITANTE, QUE EL REGISTRO SANITARIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD (ARTICULO 388), ES UNA AUTORIZACION SANITARIA, CON LA CUAL DEBERAN CONTAR LOS INSUMOS SOLICITADOS EN ESTE PROCESO LICITATORIO Y QUE LA FALTA DE ALGUN TERMINO, DETERMINA QUE EL INSUMO SOMETIDO ANTE LA COFEPRIS NO CUENTA CON ESA (S) CARACTERISTICA(S)
PREGUNTA No. 12	PUNTO DE LAS BASES - 2.1 CALIDAD INCISOS I, II, III, IV, V. RESPECTO AL INCISO I - LE PIDO RATIFIQUE QUE EL DOCUMENTO A PRESENTAR NO DEBERA DE SER MAYOR A 5 AÑOS Y TENER MINIMO UNA VIGENCIA DE 2 MESES EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO, NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS DE LA COFEPRIS EN DONDE LA VALIDEZ DE LOS REGISTROS Y OFICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIONES SANITARIAS A DISPOSITIVOS MEDICOS NO DEBERAN DE SER VALIDOS POR MAS DE CINCO AÑOS, ¿ES CORRECTA ESTA OBSERVACION?

RESPUESTA 12 SE SEÑALA QUE EL NUMERAL II DEL PUNTO 2.1 CALIDAD VERSA "EN CASO DE QUE LOS BIENES OFERTADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NO REQUIERAN REGISTRO SANITARIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, CON FIRMA AUTOGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE L EMITE, QUE LO EXIMA DEL MISMO" EN ESTE SENTIDO EL LICITANTE QUE SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO DEBERÁ CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.

Documental de la que se desprende que la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., cuestiona respecto de la fracción II del numeral 2.1, en el sentido que se ratifique que el documento constancia oficial expedido por la Secretaría de Salud, deberá de ser un documento emitido por la COFEPRIS, y que el documento a presentar no sea mayor a 5 años y tener una vigencia de 2 meses, respondiendo la convocante que el Registro Sanitario es una autorización sanitaria, con la cual deberán contar los insumos solicitados y que la falta de un término determina que no se cumple dicha característica, así como que se deberá de cumplir lo solicitado en la convocatoria. -----

No obstante lo anterior, la convocante en su informe circunstanciado refiere que: *el hecho de haber excluido la entrega de la copia simple de los certificados que demuestren la calidad de cada uno de los insumos que se utilizarán para la prestación del servicio, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, así como copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura y certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, que avale la calidad con la que presta sus servicios y las Normas*

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 9 -

Mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, obedece a que como ya se ha argumentado, el Registro Sanitario, en términos de la Ley General de Salud (artículo 368), es una autorización sanitaria, con la cual deberán contar los medicamentos, fórmulas lácteas, estupefacientes, substancias psicotrópicas y que los contengan; equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud, así como de plaguicidas, nutrientes vegetales, el cual es el documento público idóneo para que se demuestre la calidad de los insumos; de lo que se desprende que la contratante eliminó de la convocatoria el requisito relativo a los certificados a que se refiere el punto 2.1, sin embargo, contrario a lo que menciona el accionante en el sentido que los referidos certificados son el elemento fundamental para garantizar la calidad de los productos, de lo argüido por la convocante se aprecia que para garantizar la calidad de los productos a ofertar solicitó Registro Sanitario en términos de lo asentado en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, que se transcribe a continuación:-----

#### "2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.

Requisito que tiene su fundamento en el artículo 376 de la Ley General de Salud, así como en el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, que disponen:---

"Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.  
..."

"14.6 EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD."

En el artículo 376 transcrito, se establece qué productos requieren contar con Registro Sanitario para su comercialización, entre ellos, requieren las prótesis y órtesis; en tanto que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, refieren que la calidad de los insumos para la salud se demostrará mediante el Registro Sanitario, de ahí que no le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que los certificados eliminados son fundamentales para garantizar la calidad de los productos ofertados, pues para acreditar la calidad de los mismos se solicitó el Registro Sanitario, de acuerdo con las disposiciones citadas.-----

En este orden de ideas, resultan igualmente infundados los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante relativos a que las respuestas dadas por la convocante, sin duda dejan en estado de indefensión a la proveeduría, ya que los registros sanitarios no contienen la descripción exacta de las cédulas del cuadro básico de las claves requeridas y pretender que se ajusten cabal y literalmente a esas descripciones sin duda limita la libre participación de la

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 10 -

provveduría, pues la COFEPRIS al emitir un registro sanitario no está obligada a reproducir literalmente una cédula de cuadro básico, con la sola petición del licitante, toda vez que la empresa inconforme no sustenta que el requisito relativo a que los Registros Sanitarios acreditan la descripción del cuadro básico, limite la libre participación, puesto que no remite prueba alguna de la cual se desprenda que la COFEPRIS no expide Registro Sanitario que contenga la descripción del Cuadro Básico, tampoco invoca normatividad aplicable a la materia que así lo señale, y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción, tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: copia simple de la Escritura Pública número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la Credencial para votar con fotografía con folio número 4983011711674; copia de la Apostilla de fecha 5 de octubre de 1961, y anexos. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que los registros sanitarios no contienen la descripción del cuadro básico o que la COFEPRIS al emitir un Registro Sanitario no reproduce literalmente la cédula de cuadro básico. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 11 -

*enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de la accionante al señalar que *la convocante le reitera a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que para la evaluación no considerará los catálogos y muestras presentadas y que sólo evaluará los registros sanitarios, lo que implica una arbitrariedad, ya que son aspectos considerados en las bases de concurso y la no presentación de los mismos representa un incumplimiento que afecta la solvencia técnica de las proposiciones, toda vez que contrario al dicho de la empresa accionante de la pregunta 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente:*-----

PREGUNTA NO. 4	PUNTO DE LAS BASES.- NUMERAL 10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO. INCISO LETRA H.- CONSIDERANDO QUE ESTA ES UNA LICITACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD, LA CONVOCANTE REQUIERE DE LOS CATÁLOGOS COMERCIALES O TÉCNICOS DEL FABRICANTE PARA VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE MATERIA PRIMA, TAMAÑOS, DISEÑO O FORMA MORFOLÓGICA, Y ASÍ PODER COMPARARLOS CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES LICITADOS, ES CORRECTA ESTA OBSERVACIÓN
RESPUESTA 4	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SEÑALÁNDOLE QUE TAMBIÉN SE COMPARA CON LAS COPIAS ANVERSO Y REVERSO Y ANEXOS DEL REGISTRO SANITARIO QUE PRESENTE EN SU PROPUESTA

De cuyo contenido se desprende que la convocante señaló que se requerirán los catálogos para compararlos contra las características de los bienes licitados, al igual que con los registros sanitarios, sin que de dicha respuesta se desprenda que la convocante no consideraría los catálogos solicitados en la convocatoria; confirma lo anterior, lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado: *respecto a que la convocante pretende evaluar únicamente con registros sanitarios y que se desechó la presentación de catálogos, es totalmente falso, toda vez que se aprecia en la respuesta de la pregunta 4 del licitante MAT-ORTHO, S.A. de CV., que se solicitan los catálogos, folletos y/o fotografías para comprobarlos con el Registro Sanitario y Anexos (Marbetes) que presente el licitante en su propuesta, ya que con el registro sanitario se verificará que los insumos cumplan con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Vigente; por tanto no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante.*-----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito inicial de fecha 3 de diciembre de 2013, consistentes en: "...La convocante con las respuestas otorgadas al participante Ortho Implanes, S.A. de C.V., pretende modificar la descripción del cuadro básico en las claves 060.747.0838, 060.747.6884 y 060.508.0563, que contienen la leyenda "polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación" **y pretende anexarle que la multirradiación solo debe ser por rayos gamma**" cuando la propia cédula de estas claves no determina porque método de radiación se deben obtener los enlaces cruzados, justo es mencionar que está científicamente comprobado que los enlaces cruzados en los polietilenos, se puede obtener por multirradiación a la materia prima de la que están hechos los insertos sin afectar el método de esterilización del producto fina. ...En este orden de ideas, resulta necesario que se realice una investigación de oficio con la finalidad de verificar si la convocante actuó de conformidad con la normatividad en la materia, o bien, por el contrario su actuación no se apegó a derecho, como presumiblemente se manifiesta, al otorgar respuesta que dejan a su representada en indefensión al incluir términos y modificar aspectos y

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 12 -

características que no tienen las cédulas de las claves 060.747.0838, 060.747.6884 y 060.508.0563, sobre los enlaces cruzados por multirradiación conforme lo establece el Cuadro Básico...” se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de la junta de aclaraciones al modificar la descripción de las claves 060.747.0838, 060.747.6884 y 060.508.0563, que contienen la característica de **enlaces cruzados por multirradiación**, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria, específicamente por cuanto hace al contenido del numeral 2 primer párrafo de la convocatoria, se desprende que los bienes requeridos en la licitación que nos ocupa se contemplan en el Anexo Número 1, el cual forma parte de la convocatoria, en los siguientes términos: -----

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

...274	HGR2	59	060.747.6884	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN PARA PRÓTESIS ESTABILIZADA, SECUNDARIA O DE REVISIÓN, VÁSTAGO CONDILAR FEMORAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 14.0 MM Y 17MM.0 A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	7	18
...280	HGR2	61	060.747.0838	NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO	216	540

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



				MOLECULAR CON <b>ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN</b> , PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 14.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.		
--	--	--	--	---	--	--

En el anexo 1 de la convocatoria se establece para las claves 060.747.0838 y 060.747.6884, integrantes de los sistemas 61 y 59, respectivamente, deben contar, entre otras características técnicas, con **ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN**, características que resultan acordes a las establecidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis Homologado con la Edición 2011 y fecha de actualización agosto de 2013, y que para pronta referencia se inserta: -----

060.747.6884	<i>Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación para prótesis estabilizada, secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza</i>
060.747.0838	<i>Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza</i>

De la descripción de las claves 060.747.6884 y 060.747.0838 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, se advierte que entre otras características de las mencionadas claves, se señalan **enlaces cruzados por multirradiación**, misma característica contenida en la descripción establecida en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

Ahora bien, del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2, se desprende que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, el documento en el que, entre otras cosas, caracteriza el material de curación empleado por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como se observa de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Salud, que se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."*

Asimismo en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, se establece que todas las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, **deberán**

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 14 -

**ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo**, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo, en función de sus políticas institucionales, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

*"Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, **deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo** y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.*

*Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo."*

Así entonces, si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que le ordena que en la adquisición de dichos insumos, está obligada a ajustarse a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, y en el caso que nos ocupa, del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que dichos ordenamientos le **faculten a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, libro integrante del Cuadro Básico y Catálogo**; ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, **es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud**, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:-----

*"Artículo 7. Corresponde a la Comisión:*

*I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;*

*..."*

*"Artículo 27.- Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización."*

Disposición que en el caso que nos ocupa no observó la contratante, habida cuenta que del contenido del acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 19 de noviembre

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 15 -

de 2013, en específico de las respuestas a las preguntas marcadas con los números 10 y 11, formuladas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., sin facultad alguna, adiciono y modifiqué la descripción de las claves 060.747.6884 y 060.747.0838, contenidas en el Anexo 1 de la convocatoria, las cuales corresponden a las que obran en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, en la característica de ENLACES CRUZADOS adicionando que deben demostrar que están esterilizados CON MULTIRRADIACIÓN GAMMA, transcribiéndose para pronta referencia las mencionadas preguntas y respuestas: -----

MÉXICO

OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS

DELEGACION SUR DEL DF JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA

NUM. LA-019GYR025-T183-2013

Acta de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., por el periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 48, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia, Así como al numeral 4 de la Convocatoria.

Licitante 4)	ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.
	ESPECIFICADAS. PIEZA. 060.747.6884.- INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN PARA PRÓTESIS ESTABILIZADA, SECUNDARIA O DE REVISIÓN. VÁSTAGO CONDILAR FEMORAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA. 060.747.0838.- INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA. Y QUE EL NO TENER ESTA DESCRIPCIÓN EN SU REGISTRO SANITARIO SIGNIFICA QUE LO SOMETIDO ANTE LA COFEPRIS NO CUENTA CON ESTA CARACTERÍSTICA IMPORTANTE NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL CUADRO BÁSICO. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.
RESPUESTA 10.-	SE CONFIRMA QUE ULTRA HIGH MOLECULAR WEIGHT POLYETHYLENE SE REFIERE A POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD, LO QUE NO IMPLICA ENLACES CRUZADOS, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE ESTE ESTERILIZADO CON MULTIRRADIACIÓN GAMMA, QUE ESTABILIZA LOS RADICALES LIBRES, CONVIRTIÉNDOLOS EN ENLACES COVALENTES O ENLACES CRUZADOS.
PREGUNTA No. 11	EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838, RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA. LAS CUALIDADES INTRÍNECAS DE LOS MATERIALES DE ESTAS CLAVES, LOS CALIFICÓ LA COFEPRIS, MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA Y OTORGÓ LOS REGISTROS SANITARIOS, SEGÚN CUALIDADES Y FUERON PLASMADOS EN EL REGISTRO SANITARIO. LA FALTA DE ALGUNA CUALIDAD EN ESTOS REGISTROS DISTA DE LO SOLICITADO EN EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA LA SALUD ACTUALIZADO A AGOSTO DE 2013 Y SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.
RESPUESTA 11.-	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE ESTE ESTERILIZADO CON MULTIRRADIACIÓN GAMMA, QUE ESTABILIZA LOS RADICALES LIBRES, CONVIRTIÉNDOLOS EN ENLACES COVALENTES O ENLACES CRUZADOS.

De lo que se tiene que el área contratante estableció que para la obtención de los enlaces cruzados serían considerados siempre y cuando se demostrase que están esterilizados con **multirradiación gamma**, precisión con la cual no se ajusta a lo establecido en el Cuadro Básico y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que en dicho Cuadro Básico, no se desprende la forma o el método para la obtención de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.

- 16 -

enlaces cruzados por multirradiación, por lo que la modificación en la Junta de Aclaraciones altera o varía la descripción del Cuadro Básico, al condicionar que los enlaces cruzados, se obtengan a través de la multirradiación gamma.

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 19 de noviembre de 2014, específicamente respecto a los sistemas 59 clave 060.747.6884 y 61 clave 060.747.0838, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo acto de junta de aclaraciones, específicamente respecto de los sistemas 59 clave 060.747.6884 y 61 clave 060.747.0838, observando estrictamente lo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución. Cabe precisar que en el expediente de inconformidad IN-255/2013 se declaró de igual manera la nulidad total del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, por lo que al momento de reponer dicho acto, la convocante también deberá de observar lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, esto es, celebrar un acto de Junta de Aclaraciones, observando ambas resoluciones, así como celebrar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-251/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.**

- 17 -

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que la declaración de nulidad obedece a la inobservancia de la convocante respecto de la normatividad que rige la materia, lo que quedando debidamente analizado en el Considerando VI de la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-251/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.**

- 18 -

número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, en específico respecto de las modificaciones a las características de las claves de los sistemas 59 y 61. -----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de la junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de junta de aclaraciones, específicamente respecto de los sistemas 59 clave 060.747.6884 y 61 clave 060.747.0838, observando estrictamente lo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución. Cabe precisar que en el expediente de inconformidad IN-255/2013 se declaró de igual manera la nulidad total del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, por lo que al momento de reponer dicho acto, la convocante también deberá de observar lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, esto es, celebrar un acto de Junta de Aclaraciones, observando ambas resoluciones, así como celebrar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-**

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, en lo relativo a que se eliminaron los certificados de calidad a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria, que se dejaron de considerar en la evaluación los catálogos y folletos para considerar únicamente los registros sanitarios y que éstos deberán de ajustarse a la descripción del cuadro básico. -----

**QUINTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-251/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2355 /2014.**


- 19 -

Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y por la empresa en su carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:

**Lic. Rodolfo Mañón Flores.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.-** Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Anaxágoras Número 16, Col. Narvarte, México, D.F., Tels.- 56-34-72-12 Y 19.

C.c.p. **L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez -** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MGCHS\*HAR\*JGPR.

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**



El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz, en materia de control y vigilancia de la calidad de los servicios de salud que presta el Hospital General de Especialidades de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

En el presente informe se detallan los aspectos de la actividad de control y vigilancia de la calidad de los servicios de salud que presta el Hospital General de Especialidades de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

El presente informe se elabora de acuerdo a los datos que se obtuvieron de los registros de la actividad de control y vigilancia de la calidad de los servicios de salud que presta el Hospital General de Especialidades de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

El presente informe se elabora de acuerdo a los datos que se obtuvieron de los registros de la actividad de control y vigilancia de la calidad de los servicios de salud que presta el Hospital General de Especialidades de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

*[Handwritten signature]*

VERSIÓN PÚBLICA